

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003240 - 6 AGO 2008

**“Por la cual se adiciona la Resolución 313 del 8 de febrero de 2007 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA.”**

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 de 2007, estableció los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito.

Que mediante Resolución 313 del 8 de febrero de 2007, se habilitó al establecimiento de comercio C.D.A REIMAR LTDA., con matrícula mercantil No. 0166287 del 26 de octubre de 2006, con domicilio en el municipio de Palermo, departamento de Huila, NIT 900114915-9, representada legalmente por el señor Álvaro Reinoso Nogales con cédula de ciudadanía No. 4.938.485, domiciliado en el Condominio Terpel Manzana C lote No1 en el municipio de Palermo, departamento de Huila, para operar como Centro de Diagnóstico Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con una capacidad de revisión de 10 vehículos por hora y una línea de inspección para Motos con una capacidad de revisión de 12 vehículos por hora.

Que con oficio MT-37222 del 10 de junio de 2008, el señor Álvaro Reinoso Nogales con cédula de ciudadanía No. 4.938.485, en representación del Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA., solicitó a esta Subdirección la adición de una línea de inspección Mixta, anexando los documentos exigidos en la norma citada.

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MT- 41644 del 22 de julio de 2008, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que relacionaron en el citado oficio.

Que con oficio radicado MT- 48095 fechado 23 de julio de 2008, el solicitante aportó en sesenta y cinco (65) folios, los documentos que se relacionan a continuación:

- Licencia de construcción y uso del suelo.
- Certificado de la autoridad ambiental
- Relación de los equipos.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 003240 -6 AGO 2008

**“Por la cual se adiciona la Resolución 313 del 8 de febrero de 2007 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA.”**

- Relación de Personal.
- Constancias de capacitación

Que revisada la documentación allegada por el Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA. el peticionario cumple con los requisitos de las Resoluciones 3500 de 2005, 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007; el Centro de Diagnóstico aportó los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Álvaro Reinoso Nogales
- ✓ Relación de Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio de Neiva fechada 19 de mayo de 2008
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 5500000321802, expedida por Agrícola de Seguros y su respectivo comprobante de pago.
- ✓ Resolución No. 200 del 29 de enero de 2007 por la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, certifica que el Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA., cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 1769 del 6 de junio de 2008, expedido por la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA., de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase D con una línea de inspección mixta y una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Adicionar la Resolución 313 del 8 de febrero de 2007 en el sentido de incluir una línea de inspección mixta al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA., con matrícula mercantil No. 0166287 del 26 de octubre de 2006 y NIT 900114915-9, domiciliado en el Condominio Terpel Manzana C lote No1 en el municipio de Palermo, departamento de Huila, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase D con una línea de inspección mixta con una capacidad de revisión: línea para livianos: 10 vehículos por hora ó para vehículos pesados: 5 vehículos por hora y Linea de Motos: con una capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

**PARÁGRAFO 1.** - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor serán los siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
DECTETOR DE HOLGURAS	GOLD ELECTRONIC	DH007022065
MEDIDOR DE DESVIACIÓN LATERAL	GOLD ELECTRONIC	MD007112070
FRENOMETRO	GOLD ELECTRONIC	FRE007111260
ANALIZADOR SUSPENSION	GOLD ELECTRONIC	MD007072502
ANALIZADOR DE GASES	GOLD ELECTRONIC	GED0006101943PEF496
SONOMETRO	TENMA	060519275
LUXOMETROS	GOLD ELECTRONIC	ALIL007020728

RESOLUCIÓN NÚMERO 003240 -6 AGO 2008

"Por la cual se adiciona la Resolución 313 del 8 de febrero de 2007 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Toda solicitud de modificación o cambio de condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A REIMAR LTDA. como Centro de Diagnostico Automotor, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte, al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A. y al organismo de tránsito de su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C,

-6 AGO 2008



**MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO**  
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Saúl Vergel Navarro. *SV*  
Revisó: María C. Bohórquez

**Notificación**

Sociedad:	"C.D.A REIMAR LTDA."
Nit.:	900114915-9
Representante Legal:	Álvaro Reinoso Nogales
Cédula Ciudadanía:	4.938.485
Dirección:	Condominio Terpel Manzana C lote No1
Teléfono :	8746560
Ciudad:	Palermo